EXPTE. GEX N.º. 2024/22819
EXPTE. GEX PRAL. N.º 2022/43193
EXPTE. G PRAL. N.º 2447/2022

=DECRETO RESOLUCIÓN CONTRATO OBRA=

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, ***delegué*** *en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 11 de julio de 2023, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria el 12/07/2023, las competencias de "La contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Quedan exceptuadas de la presente delegación de atribuciones, las siguientes facultades que permanecerán bajo la competencia de la Presidencia: 1.- El requerimiento de documentación y constitución de garantía al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa al que se refiere el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2.- La liquidación del contrato y la devolución de garantías definitivas"*

La presente avocación puntual se dicta por razón de interés público al objeto de acelerar, tras el dictamen del Consejo Consultivo ,el procedimiento para la resolución del contrato de obras, de "Polideportivo Municipal, 4ª fase en Villaharta", suscrito con la empresa Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L., por incumplimiento culpable . Se considera conveniente acelerar al máximo el procedimiento, habida cuenta de que la próxima sesión de la Junta de Gobierno se celebrará el 10 de diciembre de 2024.

Visto el informe-propuesta emitido por la Secretaria Interventora adscrita al Servicio de Contratación, el Jefe de dicho Servicio, con nota de conformidad del Secretario General relativo al inicio de expediente de resolución de contrato de obras por incumplimiento culpable del contratista de las obras de **"** POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4ª FASE EN VILLAHARTA (CÓRDOBA)**"** , que se transcribe literalmente a continuación:

" De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora adscrita al

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

Servicio de Contratación que suscribe y el jefe de dicho Servicio de Contratación se emite el siguiente Informe propuesta de resolución, sobre el que se incorpora nota de conformidad del Secretario de la Diputación, con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Las obras enunciadas se encuentran incluidas en el "Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023", que fue aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020 y modificado posteriormente el 27 de julio de 2022.

El expediente de contratación fue tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica y tramitación ordinaria, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 476.876,05 €, un valor estimado de 394.112,44 € y un IVA del 21%, que ascendería a 82.763,61 €.

2.- Tras la sustanciación de la licitación, con fecha 16 de marzo de 2023, se dictó por el Presidente de la Diputación, mediante avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, Decreto número 2023/2166, por el que se adjudicaba el presente contrato a la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L., (en adelante también contratista o ICC), con CIF B14759070, en la cantidad 366.248,69 €, IVA excluido. A dicho importe se le aplicaría el 21% correspondiente al IVA vigente por importe de 76.912,22 €, resultando un importe total de 443.160,91 €. La empresa se comprometía además a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en el Anexo nº 1 del correspondiente PCAP, en doce meses adicionales.

El plazo de ejecución del contrato era de ocho (8) meses, contados a partir de la formalización del Acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, que fue formalizada el 3 de mayo de 2023, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 3 de enero de 2024.

3.- Durante la ejecución del contrato, la dirección de obra habría emitido Informes advirtiendo del escaso volumen de obra ejecutada e incluso de otros incumplimientos puntuales, con ocasión de la presentación de distintas certificaciones de obra, concretamente de la certificación n.º 1 (fecha 1 de junio de 2023), de la certificación n.º 2 (fecha 10 de julio de 2023), de la certificación n.º 3 (fecha 3 de agosto de 2023), de la certificación n.º 4 (fecha 13 de septiembre de 2023), de la certificación n.º 5 (fecha 16 de octubre de 2023), de la certificación n.º 6 (fecha 13 de noviembre de 2023) y de la certificación n.º 9 (fecha 13 de febrero de 2024). Constan seguidamente, algunas de las referencias contenidas en dichos Informes.

Informe en relación a la certificación n.º 1

"… En relación con las obras de referencia, adjunto se remite certificación correspondiente a la presente mensualidad, por importe cero debido al escaso volumen de obra realizada en este mes.
A juicio de esta Dirección Facultativa, no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras, que se encuentran en un estado de desarrollo que incumple el programa de trabajo presentado

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_decreto_dipu_01

por el Contratista, no habiéndose ejecutado ninguno de los trabajos desde el inicio de obra. Por lo que se solicita nuevo programa de trabajo ajustado a la realidad de la obra.../...
.../… También indican el compromiso de Adscipción de Medios Materiales y Humanos no efectuado por la empresa adjudicataria: "A la adscripción efectiva de los siguientes medios materiales y humanos exigidos:
- JEFA DE OBRA: Dª María Dolores Camuñas Sanz (Arquitecta Técnica con experiencia en obras similares de 5 años, como mínimo y con permanencia del 100 % del tiempo de ejecución).
- ENCARGADO DE OBRA: D. Rafael Zafra Muñoz (Encargado general con más de 20 años de experiencia).
- PERSONAL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS: D. Arturo Gómez P66 ENE 09 Molina (Ingeniero técnico Industrial y técnico competente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio/superior y con permanencia del 100 % del tiempo de ejecución)".
El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP) establece: "...se entenderá que el incumplimiento de los plazos parciales supone el del plazo total, cuando una vez realizada la relación valorada mensual, el importe total de Importe Total de la obra ejecutada al origen sea inferior en mas de un 30% respecto de la prevista en el programa de trabajo aprobado por la Administracion..."
Actualmente el Importe Total de la obra ejecutado a origen es un 0% respecto a la prevista en el programa de trabajo, por lo que se presume razonablemente la imposibilidad de cumplir el Plazo Total de ejecución de la obra".

Informe en relación a la certificación n.º 2

"*.../… En relación con las obras de referencia, adjunto se remite certificación correspondiente a la presente mensualidad, por importe 1.298,67€ debido al escaso volumen de obra realizada en este mes.*
A juicio de esta Dirección Facultativa, no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras, que se encuentran en un estado de desarrollo que incumple el programa de trabajo presentado por el Contratista, por lo que se solicita nuevo programa de trabajo ajustado a la realidad de la obra.
También se indican el compromiso de Adscripción de Medios Materiales y Humanos no efectuado por la empresa adjudicataria:
"A la adscripción efectiva de los siguientes medios materiales y humanos exigidos:
- JEFA DE OBRA: Dª María Dolores Camuñas Sanz (Arquitecta Técnica con experiencia en obras similares de 5 años, como mínimo y con permanencia del 100 % del tiempo de ejecución).
- PERSONAL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS: D. Arturo Gómez Molina (Ingeniero técnico Industrial y técnico competente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio/superior y con permanencia del 100 % del tiempo de ejecución).
El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP) establece: "...se entenderá que el incumplimiento de los plazos parciales supone el del plazo total, cuando una vez realizada la relación valorada mensual, el importe total de Importe Total de la obra ejecutada al origen sea inferior en mas de un 30% respecto de la prevista en el programa de trabajo aprobado por la Administración..."
Actualmente el Importe Total de la obra ejecutado a origen es un 2,08% respecto a la prevista en el programa de trabajo, por lo que se presume razonablemente la imposibilidad de cumplir el Plazo Total de ejecución de la obra".

Informe en relación a la certificación n.º 3

".../… Una vez realizada la relación valorada mensual se constata que el importe total de la obra ejecutada al origen es inferior en más de un 30% respecto de la prevista en el programa de trabajo aprobado, haciendo presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total. A juicio de esta Dirección Facultativa, no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras y se solicita nuevo programa de trabajo ajustado a la realidad de la obra.
Por lo tanto, se informa de esta circunstancia al contratista junto a la relación valorada de la presente mensualidad, estableciéndose un plazo de 10 días para la formulación de las alegaciones que considere oportunas.
Se informa así mismo, de la obligación del contratista de recuperar el retraso en la ejecución de las obras en la siguiente mensualidad dado que, en caso de que vuelva a producirse el retraso indicado en el

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024

Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024

pie_decreto_dipu_01

apartado inicial, se considerará procedente la imposición de las penalidades previstas en el Art. 37.2 PCAP: 5% de la diferencia entre la obra que de acuerdo con el programa de trabajo debiera estar ejecutado en el mes de la fecha y la que realmente está ejecutada. En este sentido, se estima la posible penalidad en 7.233,77 € (IVA incluido).
Se informa que el incumplimiento del plazo total, incluidas las prórrogas que en su caso puedan aprobarse, también puede considerarse procedente la imposición de las penalidades previstas en el Art. 37.2 PCAP: 0,60 € por día de retraso y por cada 1.000 € del precio del contrato.
Se indica a continuación lo ejecutado y la disminución a origen con respecto al programa de trabajo, considerando la suma de cada mensualidad con las anteriores como el 100%:
- Certificación 1: Ejecutado 0%. Disminución 100%
- Certificación 2: Ejecutado 1,79%. Disminución 98,21%
- Certificación 3: Ejecutado 1,75%. Disminución 98,25%
El retraso existente en los trabajos previstos no es imputable a la Administración ni a casos de Fuerza Mayor, ni existen motivos de índole técnico para la falta de ejecución de las obras.
.../… Se constata el incumplimiento del compromiso de adscripción a la obra / titulación de la persona designada como Jefe de Obra por el contratista conforme a la Cláusula 25.2.1.7 del PCAP.
Se informa al contratista que, si no se resuelven los compromisos incumplidos con carácter reiterado respecto de la disposición de los medios personales y/o materiales adscritos, se podrá considerar procedente la resolución del contrato por el Órgano de contratación conforme a la Cláusula 38 del PCAP".

Informe en relación a la certificación n.º 4

".../… Una vez realizada la relación valorada mensual se constata que el importe total de la obra ejecutada al origen es inferior en más de un 30% respecto de la prevista en el programa de trabajo aprobado, haciendo presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total. A juicio de esta Dirección Facultativa, no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras y se solicita nuevo programa de trabajo ajustado a la realidad de la obra.
Por lo tanto, se informa de esta circunstancia al contratista junto a la relación valorada de la presente mensualidad, estableciéndose un plazo de 10 días para la formulación de las alegaciones que considere oportunas.
Se informa así mismo, de la obligación del contratista de recuperar el retraso en la ejecución de las obras en la siguiente mensualidad dado que, en caso de que vuelva a producirse el retraso indicado en el apartado inicial, se considerará procedente la imposición de las penalidades previstas en el Art. 37.2 PCAP: 5% de la diferencia entre la obra que de acuerdo con el programa de trabajo debiera estar ejecutado en el mes de la fecha y la que realmente está ejecutada. En este sentido, se estima la posible penalidad en 9.671,64 € (IVA incluido).
Se informa que el incumplimiento del plazo total, incluidas las prórrogas que en su caso puedan aprobarse, también puede considerarse procedente la imposición de las penalidades previstas en el Art. 37.2 PCAP: 0,60 € por día de retraso y por cada 1.000 € del precio del contrato.
Se indica a continuación lo ejecutado y la disminución a origen con respecto al programa de trabajo, considerando la suma de cada mensualidad con las anteriores como el 100%:
- Certificación 1: Ejecutado 0%. Disminución 100%
- Certificación 2: Ejecutado 1,79%. Disminución 98,21%
- Certificación 3: Ejecutado 1,75%. Disminución 98,25%
- Certificación 4. Ejecutado 2,44%. Disminución 97,56%
El retraso existente en los trabajos previstos no es imputable a la Administración ni a casos de Fuerza Mayor, ni existen motivos de índole técnico para la falta de ejecución de las obras.
.../… Se constata el incumplimiento del compromiso de adscripción a la obra / titulación de la persona designada como Jefe de Obra por el contratista conforme a la Cláusula 25.2.1.7 del PCAP.
Se informa al contratista que, si no se resuelven los compromisos incumplidos con carácter reiterado respecto de la disposición de los medios personales y/o materiales adscritos, se podrá considerar procedente la resolución del contrato por el Órgano de contratación conforme a la Cláusula 38 del PCAP".

Informe en relación a la certificación n.º 5

".../… Una vez realizada la relación valorada mensual se constata que el importe total de la obra ejecutada al origen es inferior en más de un 30% respecto de la prevista en el programa de trabajo

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_decreto_dipu_01

aprobado, haciendo presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total. A juicio de esta Dirección Facultativa, no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras y se solicita nuevo programa de trabajo ajustado a la realidad de la obra.
Por lo tanto, se informa de esta circunstancia al contratista junto a la relación valorada de la presente mensualidad, estableciéndose un plazo de 10 días para la formulación de las alegaciones que considere oportunas.
Se informa así mismo, de la obligación del contratista de recuperar el retraso en la ejecución de las obras en la siguiente mensualidad dado que, en caso de que vuelva a producirse el retraso indicado en el apartado inicial, se considerará procedente la imposición de las penalidades previstas en el Art. 37.2 PCAP: 5% de la diferencia entre la obra que de acuerdo con el programa de trabajo debiera estar ejecutado en el mes de la fecha y la que realmente está ejecutada. En este sentido, se estima la posible penalidad en 14.090,74 € (IVA incluido).
Se informa que el incumplimiento del plazo total, incluidas las prórrogas que en su caso puedan aprobarse, también puede considerarse procedente la imposición de las penalidades previstas en el Art. 37.2 PCAP: 0,60 € por día de retraso y por cada 1.000 € del precio del contrato.
Se indica a continuación lo ejecutado y la disminución a origen con respecto al programa de trabajo, considerando la suma de cada mensualidad con las anteriores como el 100%:
- Certificación 1: Ejecutado 0%. Disminución 100%
- Certificación 2: Ejecutado 1,79%. Disminución 98,21%
- Certificación 3: Ejecutado 1,75%. Disminución 98,25%
- Certificación 4. Ejecutado 2,44%. Disminución 97,56%
- Certificación 5. Ejecutado 4,42%. Disminución 95,58%
El retraso existente en los trabajos previstos no es imputable a la Administración ni a casos de Fuerza Mayor, ni existen motivos de índole técnico para la falta de ejecución de las obras.../…
Se constata el incumplimiento del compromiso de adscripción a la obra / titulación de la persona designada como Jefe de Obra por el contratista conforme a la Cláusula 25.2.1.7 del PCAP. Se informa al contratista que, si no se resuelven los compromisos incumplidos con carácter reiterado respecto de la disposición de los medios personales y/o materiales adscritos, se podrá considerar procedente la resolución del contrato por el Órgano de contratación conforme a la Cláusula 38 del PCAP".

Informe en relación a la certificación n.º 6

".../...Una vez realizada la relación valorada mensual se constata que el importe total de la obra ejecutada al origen es inferior en más de un 30% respecto de la prevista en el programa de trabajo aprobado, haciendo presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total. A juicio de esta Dirección Facultativa, no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras y se solicita nuevo programa de trabajo ajustado a la realidad de la obra.
Por lo tanto, se informa de esta circunstancia al contratista junto a la relación valorada de la presente mensualidad, estableciéndose un plazo de 10 días para la formulación de las alegaciones que considere oportunas.
Se informa así mismo, de la obligación del contratista de recuperar el retraso en la ejecución de las obras en la siguiente mensualidad dado que, en caso de que vuelva a producirse el retraso indicado en el apartado inicial, se considerará procedente la imposición de las penalidades previstas en el Art. 37.2 PCAP: 5% de la diferencia entre la obra que de acuerdo con el programa de trabajo debiera estar ejecutado en el mes de la fecha y la que realmente está ejecutada. En este sentido, se estima la posible penalidad en 15.868,36 € (IVA incluido).
Se informa que el incumplimiento del plazo total, incluidas las prórrogas que en su caso puedan aprobarse, también puede considerarse procedente la imposición de las penalidades previstas en el Art. 37.2 PCAP: 0,60 € por día de retraso y por cada 1.000 € del precio del contrato.
Se indica a continuación lo ejecutado y la disminución a origen con respecto al programa de trabajo, considerando la suma de cada mensualidad con las anteriores como el 100%:
- Certificación 1: Ejecutado 0%. Disminución 100%
- Certificación 2: Ejecutado 1,79%. Disminución 98,21%
- Certificación 3: Ejecutado 1,75%. Disminución 98,25%
- Certificación 4. Ejecutado 2,44%. Disminución 97,56%
- Certificación 5. Ejecutado 4,42%. Disminución 95,58%
- Certificación 6. Ejecutado 7,83%. Disminución 92,17%

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024

Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024

pie_decreto_dipu_01

El retraso existente en los trabajos previstos no es imputable a la Administración ni a casos de Fuerza Mayor, ni existen motivos de índole técnico para la falta de ejecución de las obras.../…
Se constata el incumplimiento del compromiso de adscripción a la obra / titulación de la persona designada como Jefe de Obra por el contratista conforme a la Cláusula 25.2.1.7 del PCAP. Se informa al contratista que, si no se resuelven los compromisos incumplidos con carácter reiterado respecto de la disposición de los medios personales y/o materiales adscritos, se podrá considerar procedente la resolución del contrato por el Órgano de contratación conforme a la Cláusula 38 del PCAP".

Informe en relación a la certificación n.º 9

".../… En relación con las obras de referencia, se elabora el presente informe respecto al estado actual de las obras, que implican incumplimiento de contrato conforme al PCAP de aplicación.
A fecha 13 de noviembre de 2023 se presentó informe sobre incumplimiento del contrato, donde a criterio de esta D.F. existen criterios objetivos para resolución del contrato.
A fecha 13 de febrero de 2024 la obra se encuentra en el siguiente estado:
Certificación 9 (Enero 2024):
Importe Obra Ejecutado: 49.353,98€ (IVA incluido)
Porcentaje Obra Ejecutado: 11,14% Importe
Total Adjudicación: 443.160,91€ (IVA incluido)
Importe Pendiente Ejecución: 393.806,93€ (IVA incluido)
A fecha de hoy la obra debería estar completamente ejecutada al 100%, no existiendo razones objetivas de la situación en que se encuentra. El retraso existente en los trabajos previstos no es imputable a la Administración ni a casos de Fuerza Mayor, ni existen motivos de índole técnico para la falta de ejecución de las obras".

4.- También durante la ejecución del contrato, el contratista habría efectuado las siguientes actuaciones:

- Con ocasión de la emisión de la certificación n.º 2, presentación (el 18 de julio de 2023), de un nuevo Programa de trabajo para adaptar las obras al plazo de duración de éstas y resolver la demora producida en ejecución (por tanto, sin ampliación de plazo). Dicho Programa fue informado desfavorablemente por la dirección de obra ya que *"… no respondía a la realidad de la obra ejecutada y certificada".*

- Solicitud el 6 de noviembre de 2023, de una ampliación del plazo de ejecución amparado en un nuevo Programa de trabajo, hasta el día 2 de junio de 2024. Esta solicitud también fue informada desfavorablemente por la dirección de obra porque ya se estaba incumpliendo en ese momento y no permitiría alcanzar *"… los objetivos planteados por la empresa de finalizar las obras en mayo de 2024…".*

5.- A 3 de enero de 2024, el contratista habría incurrido en una demora total del cumplimiento del contrato, habida cuenta de que la obra tenía que estar totalmente terminada para esa fecha. De este modo, con base en los artículos 29,3 y 193 de la LCSP, en el artículo 98 del RGCAP y en la cláusula 37,2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, correspondía al órgano de contratación, atendiendo al interés general prevalente, decidir bien la resolución del contrato, bien la imposición de penalidades, estableciendo en este último caso una ampliación del plazo para la terminación de las obras.

En este momento, según los datos obrantes en el Servicio de Contratación, se habrían tramitado las siguientes certificaciones de obra:

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

N.º	Mes	Mensual (IVA excluido)
1	MAYO 23	0 €
2	JUNIO 23	1.073,28 €
3	JULIO 23	857,10 €
4	AGOS. 23	2.060,84 €
5	SEPTIEMBRE 23	6.777,75 €
6	OCTUBRE 23	11.511,02 €
7	NOVIEMBRE 23	4.851,34 €
8	DICIEMBRE 23	8.280,77 €
9	ENERO 24	5.376,31 €
10	FEBRERO 24	6.671,78 €
11	MARZO 24	5.658,89 €
	TOTAL	**53.119,08 €**

En consecuencia y conforme a lo expuesto, el importe de la obra ejecutada sería de 53.119,08 € (IVA excluido), lo que supondría que el proyecto se encontraría ejecutado sólo al 14,50 % (sobre importe adjudicación), siendo la diferencia entre la obra realmente ejecutada y la programada según Programa de trabajo contractual, como sigue:

CERTIFICAC.	IMPORTE REAL POR CERT. (SIN IVA)	IMPORTE PROGRAMADO POR CERT. (SIN IVA)	DIFERENCIA ENTRE CERTIFICACIONES REAL Y PROGRAMADA
1	0 €	15.790,17 €	- 15.790,17 €
2	1.073,28 €	55.430,81 €	- 54.357,53 €
3	857,10 €	59.519,18 €	- 58.662,08 €
4	2.060,84 €	56.465,68 €	- 54.404,84 €
5	6.777,75 €	77.903,74 €	- 71.125,99 €
6	11.511,02 €	43.643,19 €	- 32.132,17 €
7	4.851,34 €	38.118,97 €	- 33.267,63 €
8	8.280,77 €	31.980,49 €	- 23.699,72 €
9	5.376,31 €	Obra debía estar terminada	Obra debía estar terminada
10	6.671,78 €	Obra debía estar terminada	Obra debía estar terminada
11	5.658,89 €	Obra debía estar terminada	Obra debía estar terminada
TOTAL HASTA ÚLTIMA CERT.	**53.119,08 €**	**Obra debía estar terminada**	**- 313.129,61 €**

En consecuencia por el Servicio de Contratación se requirió con fecha 8 de abril de 2024, a la dirección de obra para que informara al órgano de contratación sobre la propuesta de actuación que entendiera más acorde con el interés general habida cuenta de la situación de la obra, indicando expresamente si el incumplimiento de plazo se había producido o no por causas imputables al contratista.

6.- El 23 de abril de 2024, se recibe Informe de la dirección de obra indicando lo siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

".../… ***Situación económica de la obra:***
A día del presente informe la obra se encuentra en el siguiente estado económico: Ultima certificación emitida: Certificación 11 (marzo 2024) Importe Obra Ejecutado: 64.274,09€ (IVA incluido) Porcentaje Obra Ejecutado: 14,50% Importe Total Adjudicación: 443.160,91€ (IVA incluido) Importe Pendiente Ejecución: 378.886,82€ (IVA incluido)

Situación actual de las obras:
Desde la finalización del plazo de ejecución el pasado 4 de enero de 2024 los trabajos se han continuado en la misma de modo discontinuo, alternando periodos de actividad y periodos de suspensión de los trabajos. A día de hoy la obra se encuentra cerrada y sin actividad, aunque existen acopios de materiales y medios auxiliares propiedad de la empresa adjudicataria de las obras, tanto en el interior del edificio como en el perímetro del mismo.

Propuesta de actuación
Como ya se indicó en el informe emitido a fecha 13 noviembre de 2023, existen criterios objetivos para la resolución del contrato: "....Una vez examinada la documentación presentada, a juicio de esta D.T. no se considera justificados los sucesivos retrasos desde el inicio de obra, ya que tanto la entrega de suministros, la falta de personal como la subida de precios son cuestiones asumidas dentro del concepto del riesgo y ventura del contratista establecido en el art 197 de la L9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico, y del PCAP que la empresa ratifica en el proceso de licitación a fecha de enero de 2023. Con respecto a las cuestiones climatológicas la obra tiene dos zonas de ejecución claramente diferenciadas. Una en el exterior acometiendo los nuevos volúmenes edificados, y otra en el interior del edificio existente, por lo que cuando por cuestiones climáticas no se pudieran realizar trabajos en el exterior se pueden continuar las obras en el interior del edificio existente. Por lo que dichas circunstancias no pueden suponer retraso en el conjunto de los trabajos. Además a fecha del presente informe ya se está incumpliendo con el nuevo programa de trabajo presentado, por lo que se estima que no se podrán cumplir los objetivos planteados por la empresa de finalizar las obras en mayo de 2024. Por lo tanto se informa desfavorablemente la ampliación de plazo solicitada, y se solicita al órgano de contratación la resolución del contrato ya que las obras se encuentran de hecho suspendidas unilateralmente por la empresa sin motivo aparente, según establece el art 38 del PCAP...."

Causas del incumplimiento del plazo de ejecución
A fecha de hoy la obra se encuentra suspendida ya que no se están realizando trabajos en la misma, y ésta debería estar completamente ejecutada al 100%, no existiendo razones objetivas de la situación en que se encuentra. El retraso existente en los trabajos previstos no es imputable a la Administración ni a casos de Fuerza Mayor, ni existen motivos de índole técnico para la falta de ejecución de las obras, por lo que el retraso existente en las mismas solo es imputable a la empresa adjudicataria de las obras".

7.- Previo Informe jurídico emitido por esta Secretaría-Intervención de fecha 29 de abril de 2024, el Presidente de Diputación, mediante Resolución número 2024/3708, de 2 de mayo, dictada por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, adoptó los siguientes acuerdos:

*"**Primero.- Iniciar de oficio expediente de resolución del contrato de obras de** "POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4ª FASE" EN VILLAHARTA (CÓRDOBA) suscrito con la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. con CIF B14759070, **por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista, de conformidad con lo previsto en el art. 211.1.d) de la LCSP.***
***Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1º del RGLCAP, dar audiencia a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. para que en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura tenga por conveniente e indicándole expresamente que la no presentación de alegaciones en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución.*
***Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1º RGLCAP dar audiencia, así mismo a CESCE, con NIF A-28264034, como compañía que ha constituido seguro de caución a favor de*

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. para la obra en cuestión (N.º 2023/48857), para que en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura tenga por conveniente e indicándole expresamente que la no presentación de alegaciones en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la incautación de la garantía.
***Cuarto.-** Iniciar nuevo expediente de licitación para la ejecución de la obra de referencia, determinando que el nuevo expediente se tramite con carácter de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.6 de la LCSP, para lo cual se requerirá al Servicio de Arquitectura y Urbanismo a fin de que proceda al ajuste del correspondiente documento técnico que haya de servir a aquélla.*
***Quinto.-** Requerir a la dirección de obra la realización de las siguientes actuaciones:*
1.- A proceder a la suspensión total y definitiva de la obra, adoptando las medidas necesarias y formalizando la correspondiente Acta, como paso previo para la liquidación de la misma.
2.- A informar al órgano de contratación de si resulta necesario o no adoptar alguna medida con base en el artículo 213,6 de la LCSP, "... por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado", en orden a su posterior exigencia al contratista y que haya de mantenerse hasta que se formalice el nuevo contrato.
3.- A informar al órgano de contratación sobre si la resolución que se plantea, provoca o no a la Administración daños y perjuicios que deban ser indemnizados por el contratista, justificando, en caso afirmativo, los mismos y realizando su correspondiente valoración económica.
***Sexto.-** Notificar la resolución que se adopte además de a la empresa contratista INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. y a CESCE como compañía aseguradora, a la dirección de obra, a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo y de Planificación de la Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Villaharta, a los efectos oportunos."*

8.- De la referida Resolución se dió traslado a todas las partes afectadas, y en concreto a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. y a CESCE como compañía aseguradora, concediéndole a ambas un plazo de diez días para que alegasen lo que a su derecho conviniera y para que presentaran, en su caso, los documentos y justificantes que en defensa de su postura consideraran oportuno.

9.- El 3 de mayo de 2024, la dirección de obra remitió Informe al Servicio de Contratación en relación al estado de las obras en esa fecha, adjuntando fotografías de las mismas.

10.- El 13 de mayo de 2024, INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L., presentó escrito de alegaciones, en el que de forma resumida solicitaba a la Diputación, que no optase por la resolución del contrato y le concediera una ampliación de plazo para la terminación de las obras o que en defecto de ese acuerdo, resolviera el contrato de mutuo acuerdo sin incautación de garantía y sin declaración de prohibición de contratar. Al escrito acompañaba numerosa documentación en justificación de sus argumentaciones.

De dicho escrito de alegaciones se dió traslado a la dirección de obra para que emitiera Informe de valoración.

11.- Por su parte, la aseguradora CESCE no presentó alegación alguna, como quedaría justificado en el expediente por certificación de la Secretaría General de la Diputación de fecha 21 de mayo de 2024.

12.- El 23 de mayo de 2024, se incorpora al expediente Informe emitido por la dirección de obra, trasladando al órgano de contratación las cuestiones que constan seguidamente, en cumplimiento de lo requerido por éste mediante Resolución número 2024/3708, de 2 de mayo:

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_decreto_dipu_01

* En primer lugar, informando que el pasado 17 de mayo de 2024, se habría procedido a la suspensión total y definitiva de la obra con motivo del inicio del expediente de resolución del contrato, a los efectos previstos en el art. 212 y 213 de la LCSP y cláusula 38 y 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas de aplicación. Al efecto, se acompañaría el Acta correspondiente suscrita por el equipo de dirección de obra y por el contratista.
* En segundo lugar, determinando las medidas a exigir a la empresa adjudicataria de las obras para garantizar la seguridad en integridad de lo construido y que habrían de mantenerse hasta que se formalizara el nuevo contrato, con apoyo en el artículo 213,6 de la LCSP, indicándose lo siguiente:
" existen materiales acopiados fuera del recinto del edificio que pueden suponer un peligro por la previsible afluencia de personas en el entorno cercano con motivo de las fiestas de la localidad", por lo que "*...Se deberán retirar de manera inmediata todos los acopios de material y afianzar todo el perímetro de la obra de manera que se impida la entrada de personas a la misma, así como limpiar de residuos de obra todo el entorno del edificio.…".*
* Finalmente, realizando una primera valoración de daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al contratista como consecuencia de la resolución anticipada de las obras y su no terminación, que estaría pendiente de la medición final y liquidación de la obra, todo ello con base en el artículo 213,3 de la LCSP.

13.- A la vista de lo informado por la dirección de obras, el Presidente de Diputación, mediante Decreto 2024/4839, de 3 de junio de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

*"**PRIMERO.-** Requerir a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L., con CIF B14759070, como adjudicataria del contrato de obras de "POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4ª FASE" EN VILLAHARTA (CÓRDOBA), en relación al cual se está instruyendo expediente para su resolución, a la adopción inmediata de las siguientes medidas propuestas por la Dirección de obra con base en el artículo 213,6 de la LCSP, que habrán de mantenerse hasta que se formalice el nuevo contrato: * Retirada de todos los acopios de material. * Limpieza de residuos de obra de todo el entorno del edificio. * Afianzamiento de todo el perímetro de la obra de manera que se impida la entrada de personas a la misma.*
***SEGUNDO.-** Requerir a la Dirección de obra, para que en el plazo de quince días hábiles informe al órgano de contratación sobre el cumplimiento por el contratista de las medidas ordenadas.*
***TERCERO.-** Dar traslado de estos acuerdos a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L., a la Dirección de obra y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación a los efectos oportunos"*

14.-. Con fecha 3 de julio de 2024, la dirección de obra emitió informe de valoración de las alegaciones presentadas por ICC, en el que se contenía la siguiente conclusión: *"… se informa al órgano competente que los retrasos producidos en la ejecución de los trabajos son causa de la empresa adjudicataria del contrato tal y como se ha dejado constancia en los anteriores informes".*

15.- Con igual fecha, esto es el 3 de julio de 2024, se emitió igualmente por la dirección de obra otro Informe sobre el cumplimiento por el contratista de las medidas correctoras cuya adopción se requirió en su día. En dicho Informe se señalaba que "… *El día 24 de junio se procede a visitar las obras en compañía del Alcalde del municipio de Villaharta comprobando que efectivamente dichas medidas se encuentran ejecutadas".*

16.- En este estado de tramitación, el 24 de julio de 2024, mediante Decreto 2024/6760 y a la vista del Informe jurídico con propuesta de resolución emitido en igual fecha por esta Secretaria-Interventora, por el Presidente de la Diputación Provincial se adoptaron los siguientes acuerdos:

*".../… **Segundo.-** Solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía con remisión del expediente administrativo, al amparo el artículo 191,3,a), de la LCSP, al plantearse mediante el presente expediente*

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

la resolución del contrato de obras de "POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4ª FASE" EN VILLAHARTA" (CÓRDOBA), suscrito con la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L., con CIF B14759070, por demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, con apoyo en el artículo 211,1,d), de la LCSP y existir oposición del contratista.
***Tercero.-** Suspender el plazo máximo para resolver el presente procedimiento de resolución contractual y para notificar dicha resolución, por el tiempo que medie entre la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción del mismo, todo ello con apoyo en el artículo 22,1,d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
***Cuarto.-** Poner de manifiesto a las partes afectadas la realización de este trámite para su conocimiento".*

17.- En cumplimiento de lo acordado por Presidencia, se trasladó lo actuado al Consejo Consultivo de Andalucía, quien recibió el expediente el 26 de julio de 2024, quedando desde ese momento suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento de resolución contractual. Así mismo, se puso de manifiesto la realización de este trámite a todas las partes afectadas.

18.- El 8 de noviembre de 2024, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Provincial, dictamen número 882/2024, adoptado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión de 6 de noviembre de 2024. En lo que aquí importa, se transcribe el parecer y la conclusión del Consejo Consultivo sobre el asunto sometido a dictamen, que es como sigue:

" .../… Está claro, por tanto, que a la fecha en que se acuerda la incoación del procedimiento de resolución contractual las obras, según el contrato, debían haber finalizado, hecho que no se ha producido por la exclusiva responsabilidad del contratista. Así pues, debe estimarse procedente la resolución del contrato por concurrir la causa contenida en el párrafo primero de la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP, resultando innecesario analizar las demás causas de resolución que se alegan.../….

Finalmente, por lo que respecta a los efectos de la resolución del contrato, el artículo 213.3 de la LCSP dispone que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. Por otro lado, el artículo 246.1 de la LCSP dispone que la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. En definitiva, en la medida en que la propuesta de resolución se ajusta a tales efectos, merece el plácet de este Consejo Consultivo.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento tramitado por la Diputación de Córdoba, para la resolución del contrato de obras del polideportivo municipal 4ª Fase de Villaharta (Córdoba) adjudicado a "Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L." (Expte. 2447/2022).../..." .

Procede, por tanto en este punto, informar al órgano de contratación sobre las actuaciones a realizar en orden a la terminación del procedimiento.

NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato (PCAP, en adelante).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución del contrato.

Para evitar reiteraciones innecesarias, nos remitiremos en este punto al Informe jurídico de fecha 29 de abril de 2024 (Fundamento de Derecho SEGUNDO), que sirvió de base al Decreto de Presidencia 2024/3708, de 2 de mayo, por el que se adoptó, entre otros acuerdos, el inicio del expediente de resolución del contrato, con base en el artículo 211,1,d), de la LCSP, por *"la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista"* y en el que quedó justificada la concurrencia de los presupuestos exigibles para la resolución del contrato y el fundamento de esta decisión, con apoyo en la numerosa jurisprudencia existente y en la doctrina del Consejo de Estado y de los diferentes Consejos Consultivos autonómicos.

SEGUNDO.- Alegaciones del contratista tras el trámite de audiencia.

En relación a las alegaciones presentadas por el contratista durante el trámite de audiencia y vistas las consideraciones contenidas en el Informe de la dirección de obra de 3 de julio de 2024, se hace constar lo siguiente:

Por lo que respecta a las consideraciones realizadas por ICC en relación a las solicitudes de ampliación de plazo planteadas y su entendimiento en relación al plazo de las obras (valoración de la alegación PRIMERA en el Informe de la Dirección de obra).

Tal como habría quedado de manifiesto en el Antecedente de Hecho 4, de este Informe, ICC habría presentado ante el órgano de contratación los siguientes escritos y documentos:

- Con ocasión de la emisión de la certificación n.º 2, un nuevo Programa de trabajo para adaptar las obras al plazo de duración de éstas y resolver la demora producida en ejecución. Con esta documentación y en concreto con el nuevo Programa presentado trataría el contratista de conseguir la adaptación del ritmo de la obra manteniendo igual plazo de ejecución. En todo caso, dicho Programa fue informado desfavorablemente por la dirección de obra porque *"… no respondía a la realidad de la obra ejecutada y certificada",* es decir, porque la documentación del contratista era incorrecta.

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución: **2024/00011210**
Insertado el: **02-12-2024**
pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

- El 6 de noviembre de 2023, una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el día 2 de junio de 2024, amparado en un nuevo Programa de trabajo, Dicha solicitud fue informada también desfavorablemente por la dirección de obra porque el Programa ya se estaba incumpliendo en ese momento y no permitía alcanzar *"… los objetivos planteados por la empresa de finalizar las obras en mayo de 2024…",* lo que demostraría una vez más la inexactitud de la documentación presentada inicialmente por el contratista que impediría de facto cualquier efecto administrativo, no sólo en cuanto a la propia admisión de la solicitud, sino más aún en cuanto a la concesión de lo pedido.

Pero además, por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 2, de la LCSP, en estos casos siempre operaría el silencio negativo, por lo que no podría prosperar la pretensión de ICC, de entender concedida una ampliación del plazo de ejecución por silencio positivo. Otro entendimiento conduciría a la posibilidad de modificación de las condiciones del contrato de forma unilateral por el contratista, lo que a todas luces resultaría contrario a la ley y al interés público.

Adicionalmente a lo expuesto, la dirección de obra hizo mención en su Informe de contestación a las alegaciones, a todos los Informes que emitió durante el desarrollo de la obra en los que ya se advertía claramente (y desde el inicio) de los retrasos que aquélla acumulaba y del peligro que ello comportaba de cara al cumplimiento del plazo total del contrato, siendo el contratista conocedor de todos ellos, como habría reconocido en su escrito. A la vista de dichos Informes, no podría admitirse como pretendería el contratista que el ritmo de las obras era solo "más lento del normal", cuando claramente el retraso en la ejecución era extraordinario.

Por lo que respecta a la aplicabilidad de la normativa contenida en el RD-ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto 4/2022, de 12 de abril, normativa reguladora de la revisión excepcional de precios a los contratos públicos, con relación a la resolución del presente contrato y a la determinación de la responsabilidad por el retraso de la obra (valoración de la alegación SEGUNDA en el Informe de la Dirección de obra),

Si bien no queda clara la pretensión del contratista en relación a la aplicabilidad de la normativa referida, de su invocación y más concretamente de la referencia al artículo 8 del Decreto-ley, parecería que pretendería la *"… no imposición de penalidades al adjudicatario del contrato…"*, por los retrasos en que habría incurrido en la ejecución de las obras. La pretensión del contratista, sería la de defender su irresponsabilidad en la demora de la ejecución y eludir así las consecuencias legales que en otro caso tendría que soportar.

De ser ésta la pretensión del contratista, cabría oponer lo siguiente:

a) La aplicación de la normativa reguladora de la revisión excepcional de precios y más concretamente de aquel artículo 8, requeriría, además de la concurrencia de otros presupuestos previos que olvida el contratista, la ausencia de "culpabilidad " en relación a los retrasos sufridos en la obra, es decir, de su inimputabilidad. Así se desprende del literal del artículo referido, que establecería la necesidad de que los retrasos fuesen *"… consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado, debidamente acreditada…".*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024

Num. Resolución:
2024/00011210

Insertado el:
02-12-2024

pie_decreto_dipu_01

Para la valoración de esta cuestión, la dirección de obra analizó la siguiente documentación presentada por el contratista con su escrito de alegaciones:

"- 14 contratos a subcontratistas de algunas de las diferentes partidas o capítulos de obra, de los cuales 3 corresponden a suministro de hormigón, 1 de instalación de fontanería, 1 de alquiler de maquinaria, 1 de instalación contraincendios, 1 de ejecución soleras, 1 de cubiertas y trasdosados, 1 de instalación de saneamiento, 1 de suministro de zahorras, 1 de ejecución de taladros, 1 de suministro de carpinterías y 1 de instalación eléctrica e iluminación.
- 3 Informes de 3 empresas de los 14 contratos anteriores indicando retrasos en sus respectivas partidas de obra. 2 correos de 2 empresas de las 14 empresas contratadas indicando retrasos en sus respectivas partidas de obra y 8 correos de diferentes empresas sin relación contractual indicando que no pueden asumir la ejecución de diferentes trabajos de manera inmediata o que no están interesadas en los mismos.
- 7 presupuestos de diferentes empresas estructuristas sin relación contractual con ICC."

Tras el análisis de dicha documentación, la dirección de obra, constató la siguiente situación:

- De los 3 informes y 2 correos que presentan las empresas contratadas, solamente 1 de los correos tiene fecha de julio de 2023, siendo los otros 4 posteriores al 4 de enero de 2024, fecha en la que se tenía prevista el fin de obra, y de esos 4 documentos, 3 de ellos son posteriores al 11 de abril de 2024, fecha en que la empresa ICC comunica a los diferentes subcontratistas que deben abandonar los trabajos.
- De los 8 correos de diferentes empresas sin relación contractual, 2 de ellos son de fecha anterior al 4 de enero de 2024, fecha de terminación de la obra, siendo los 6 restantes posteriores a dicha fecha.
- De los 7 presupuestos presentados por diferentes empresas estructuristas, 2 de ellos son de fecha de octubre de 2023, anteriores a la fecha de terminación de la obra, siendo los 5 restantes posteriores a dicha fecha.

De este modo, podría concluirse que la mayoría de los documentos analizados se referirían a gestiones realizadas con posterioridad a la fecha prevista de finalización del contrato, por lo que difícilmente podrían haber tenido incidencia durante el plazo de ejecución legal del mismo, decayendo así las pretensiones del contratista en orden a su falta de responsabilidad en el retraso de las obras.

b) Pero es que además, el Informe de la dirección de obra con fecha 23 de abril de 2024, (previo al acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato), fue absolutamente contundente respecto a la responsabilidad del contratista en el retraso de la obra, como se refleja del siguiente extracto literal:

"… Causas del incumplimiento del plazo de ejecución
A fecha de hoy la obra se encuentra suspendida ya que no se están realizando trabajos en la misma, y ésta debería estar completamente ejecutada al 100%, no existiendo razones objetivas de la situación en que se encuentra. El retraso existente en los trabajos previstos no es imputable a la Administración ni a casos de Fuerza Mayor, ni existen motivos de índole técnico para la falta de ejecución de las obras, por lo que el retraso existente en las mismas solo es imputable a la empresa adjudicataria de las obras".

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_decreto_dipu_01

Precisamente por ello, tampoco sería factible la aplicación del artículo 195,2 de la LCSP, como solicita el contratista, ya que no estaríamos ante un supuesto de incumplimiento contractual por causas no imputables al mismo.

c) Por otro lado, cabría señalar que la incautación de la garantía, no se concibiría como una penalidad, sino como un efecto legal, esto es, una consecuencia "ope lege", ligada de forma irremisible a la causa de resolución del contrato (artículo 213,3 de la LCSP), por lo que no podría la Administración decidir discrecionalmente sobre la aplicación o no de dicha medida.

Para terminar y por lo que respecta a la invocación por ICC, del artículo 9 del Decreto-ley 4/2022 en este caso, decir que no procede realizar ninguna valoración añadida puesto que en este momento no existe posibilidad legal de plantear una modificación del contrato.

Por lo que respecta a la pretensión del contratista para que se acuerde como causa de resolución, el mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con el artículo 213,1 de la LCSP (valoración de la alegación TERCERA en el Informe de la Dirección de obra).

El art. 211,1,c), de la LCSP, recoge como causa de resolución del contrato, *"el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista"*, si bien para que entre en juego esta causa de resolución habría que estar a lo previsto en el artículo 212,4, de dicha norma que establecería que *"... sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato".*

Como señala el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid (Dictamen 471/12, de 26 de julio), *"... el mutuo acuerdo como causa de resolución, debe ser objeto de aplicación restrictiva, dado su carácter excepcional, que se fundamenta en que a través de los contratos administrativos no se persigue simplemente la satisfacción de los intereses particulares de los contratistas, sino que mediante su ejecución se satisface también el interés público o general..."*. Lo que el legislador trataría de impedir es que, a través de la resolución convencional de un contrato, se celebrasen *"transacciones solapadas"* en el mero interés del contratista (Dictámenes del Consejo de Estado números 55.008/1990, de 14 de julio, 50.571/1987, de 21 de mayo y 40.190/1975, de 4 de diciembre, entre otros) que persiguieran *"sanar el incumplimiento del contratista, o liberarle de las consecuencias onerosas que de él pudieran seguirse"* (Dictamen núm. 1022/1992, de 17 de septiembre). Por ello, en la aplicación de esta causa de resolución contractual debe darse *"la concurrencia de los dos requisitos que operan como limitadores del principio de libertad de pactos, visto el interés general que subyace en todo contrato administrativo..."* y concretamente la no concurrencia de otra causa de resolución imputable al contratista, *"... con independencia del elemento de culpabilidad"* (Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla León, 7/2024).

Por lo expuesto y como ha quedado recogido claramente en los distintos Informes de la dirección de obra, *"... los retrasos producidos en la obra son imputables a la empresa adjudicataria de las obras..."*, lo que impediría sin mas la aplicación de la causa de resolución de mutuo acuerdo solicitada por el contratista.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024

Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024

pie_decreto_dipu_01

En relación a los diferentes motivos esgrimidos por ICC que según su opinión vendrían a justificar el retraso sufrido por la obra (valoración contenida en la alegación CUARTA, del Informe de la Dirección de obra).

En relación a estas cuestiones ha de acudirse a lo expuesto por la dirección de obra en su Informe de 3 de julio de 2024, dado que es la dirección la que mejor puede valorar la incidencia directa de las situaciones expuestas por el contratista en el ritmo de ejecución de las obras.

En este sentido, en el Informe referido se contienen las siguientes afirmaciones:

* La empresa realizó una baja global de un 7,07%, y además concurrieron otras empresas a la licitación, por lo que los precios no pueden ser motivo de los sucesivos retrasos producidos en la obra.

* La última modificación normativa en materias de estructuras se produjo con la aprobación el 10 de agosto de 2021 del Código Estructural y su entrada en vigor el 10 de noviembre de 2021. El proyecto sobre el que se realiza el contrato de las obras de referencia, contó con Informe de supervisión favorable de la oficina de Supervisión de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 1 de diciembre de 2022. Además la normativa anteriormente mencionada se consideró en la redacción del mismo, como así constaría en el "Anexo 5. Cálculo de estructura" y en la planimetria (15 Planos de Ejecución Estructura 01, 16 Planos de ejecución estructura 02), por lo que tampoco este aspecto sería motivo de los retrasos producidos en la ejecución de la obra.

* Los retrasos en la ejecución de subcontratistas, la subida de precios de las materias primas, y la falta de suministro de materiales y mano de obra tanto cualificada como no cualificada, entrarían dentro del concepto de "riesgo y ventura", del artículo 197 de la LCSP.

* Los ajustes de proyecto realizados (aumento de sección de un tramo del saneamiento proyectado y reubicación de la situación de luminarias y registros en vestuarios), por su escasa entidad constructiva, no comportarían un aumento de la duración de los trabajos, en una obra de 8 meses de duración.

* Las Fiestas de Villaharta se celebraron en el entorno del polideportivo municipal los días 14, 15 y 16 de julio de 2023 y si bien es cierto que el Viernes día 14 de julio, fiesta local, no se pudieron realizar trabajos fuera del edificio, si se pudo seguir con los trabajos en el interior del mismo, por lo que dicho día no pudo suponer retraso alguno en la obra.

Con lo expuesto quedaría justificado que los motivos esgrimidos por ICC, no tendrían una incidencia lo suficientemente importante y decisiva sobre la obra para impedir un ritmo normal en su ejecución o quedarían plenamente integrados dentro de la esfera de "riesgo y ventura" inherente a cualquier contrato público, por lo que en ningún caso podrían prosperar como eximentes de la responsabilidad del contratista en los retrasos sufridos por la obra.

En relación a la liquidación del contrato (valoración de la alegación QUINTA en el Informe de la Dirección de obra).

La liquidación del contrato, como efecto legal de la resolución del contrato, no se habría acordado aún por el órgano de contratación, ya que el procedimiento mismo de

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024

Num. Resolución:
2024/00011210

Insertado el:
02-12-2024

pie_decreto_dipu_01

resolución no habría finalizado. No estando, por tanto, en el momento procedimental oportuno, las manifestaciones de ICC en este sentido no podrían considerarse como alegaciones a la propuesta de resolución como tal.

Como dispone el artículo 246,1 de la LCSP, la resolución del contrato *"dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista",* habiendo de estar con carácter general y en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto en la LCSP (artículos 243 y siguientes) y en el RGCAP (artículo 166 y siguientes). Además, como manifiesta la Dirección de obra en su Informe de 3 de julio de 2024, las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin que las mismas supongan en forma alguna, la aprobación y recepción de las obras que comprenden (artículo 240 de la LCSP).

En relación al entendimiento de la medida contenida en el artículo 213,6 de la LCSP, sobre obligación del contratista de continuar la ejecución de las obras(valoración de la alegación SEXTA en el Informe de la Dirección de obra).

Señalaba ICC, que el artículo 213,6 de la LCSP establecía que el contratista *"… que se viera envuelto en el procedimiento de resolución del contrato deberá continuar con la ejecución del mismo hasta la formalización del nuevo contrato en aras de garantizar la seguridad del servicio público o evitar la ruina de lo construido o fabricado. Y ello, salvo que le fuera imposible, pudiendo en consecuencia la Administración acudir a sus medios propios o a un tercero para alcanzar dicho fin"*. La interpretación "particular e intencionada", que realiza el contratista de dicha medida no puede estar más alejada de la realidad de la misma, pues el apartado 6, del artículo 213 de la LCSP, después de habilitar al tiempo de incoarse un expediente administrativo de resolución de un contrato, el inicio de un nuevo procedimiento de cara a la adjudicación del nuevo contrato, establece en su párrafo segundo textualmente que *"… hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o a la ruina de lo construido o fabricado".*

La simple lectura del precepto pone de manifiesto que en estos casos, sería el órgano de contratación el que determinaría las concretas medidas que tuviera que adoptar el contratista y sólo en caso de ser necesarias, por tanto, nada que ver, con la obligación de continuar necesariamente la ejecución del contrato que reclamaría el contratista.

Precisamente, el Decreto de Presidencia número 2024/3708, de 2 de mayo de 2024, por el que se acordó iniciar expediente para la resolución del contrato, determinó igualmente requerir a la dirección de obra para que informara, con base en el referido artículo 213,6 de la LCSP, si era necesario o no adoptar alguna medida *"… por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.."*, para su exigencia al contratista. En cumplimiento de lo requerido, la dirección de obra, en Informe de 23 de mayo de 2024, trasladó al órgano de contratación lo siguiente *".... la obra se encuentra paralizada y no se están continuando los trabajos. No obstante existen materiales acopiados fuera del recinto del edificio que pueden suponer un peligro por la previsible afluencia de personas en el entorno cercano con motivo de las fiestas de la localidad. Se deberán retirar de manera inmediata todos los acopios de material y afianzar todo el perímetro de la obra de manera que se impida la entrada de personas a la misma, así como limpiar de residuos de obra todo el entorno del edificio. Dichas medidas se deberán exigir a la empresa adjudicataria de las obras para garantizar la seguridad en integridad de lo construido y han de mantenerse hasta que se formalice el nuevo contrato".*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024

Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024

pie_decreto_dipu_01

Dichas medidas fueron requeridas al contratista por Decreto de Presidencia de 3 de junio de 2024.

Por tanto, tras el inicio del expediente de resolución del contrato, ICC lo que tenía que hacer era retirar cualquier material relacionado con la obra y afianzar su perímetro para garantizar la seguridad de las personas, pero en ningún caso quedaba obligada a la continuación de aquélla. Adicionalmente cabría recordar que la dirección de obra, habría informado con posterioridad al órgano de contratación (Informe de 3 de julio de 2024), que todas las medidas requeridas al contratista en aplicación del artículo 213.6 de la LCSP, habrían sido ejecutadas. Así mismo, el 17 de mayo de 2024, se habría extendido Acta de suspensión total y definitiva de la obra, suscrita por todas las partes interesadas, no existiendo, por tanto, ninguna posibilidad de continuación de los trabajos, ni de acceso a aquélla.

Conclusión.

Como habría quedado probado en el expediente administrativo, el contratista, ICC, habría incurrido en un incumplimiento culpable de la obligación esencial del contrato, lo que habilitaba sin género de dudas a la Administración a ejercer su potestad resolutoria con base en los artículos 211,1, d) y 193, 3, de la LCSP y en la cláusula 37,2 del PCAP, sin que sus alegaciones pudieran desvirtuar el fundamento y procedencia del acuerdo provincial.

SEGUNDO.- Efectos de la resolución del contrato.

También en este punto nos remitiremos a lo más ampliamente expuesto en el Informe jurídico previo de 29 de abril de 2024, recogiéndose aquí de forma sucinta y como efectos legales de la resolución del contrato los siguientes:

1.- La liquidación del contrato, puesto que conforme al artículo 246,1, de la LCSP, la resolución del mismo *"dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista", con* citación de éste para su asistencia al acto de comprobación y medición, estando a estos efectos a lo que resulte de aplicación según la LCSP (artículos 243 y siguientes) y el RGCAP (artículo 166 y siguientes).

2.- La incautación de garantía definitiva del contrato por importe de 18.312,43 €, constituida mediante seguro de caución N.º 2023/48857, de la entidad "COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL", CESCE, con base en el artículo 213,3 de la LCSP, en cuanto que la causa de resolución del contrato es imputable al contratista y no ha habido oposición de dicha compañía aseguradora.

Así mismo, la resolución del contrato acordada definitivamente por la causa prevista en el apartado del artículo 211,1 de la LCSP, conllevaría las siguientes consecuencias siempre que así se acordaran por el órgano de contratación:

- La apertura, en su caso, de expediente para la exigencia de indemnización de daños y perjuicios causados a la Administración, con apoyo en los artículos 213,3 de la LCSP y

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_decreto_dipu_01

113,2 del RGLCAP, atendiendo entre otros factores al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasionase a la Administración.

- El inicio de un procedimiento para la imposición de una prohibición de contratar con base en el artículo 71,2,d), de la LCSP, que requeriría la instrucción del correspondiente procedimiento contradictorio una vez adquirida firmeza la resolución del contrato.

TERCERO.- Trámites para la resolución del contrato.

Una vez incorporado al expediente el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con el artículo 212.1, de la LCSP y 109 del RGLCAP, habrían de cumplimentarse los siguientes trámites para la terminación del procedimiento:

1. Informe del Servicio Jurídico correspondiente (art. 191.2 LCSP y art. 109. 1. c) del RGLCAP), que conforme al apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, se entenderá referido al del Secretario General de esta Corporación.
2. Fiscalización previa del expediente por el Servicio de Intervención (Regla 6, apartado g), de la "Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de prevención y extinción de incendios").
3. Resolución definitiva del contrato por el órgano de contratación cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo (art. 191.4 LCSP).

CUARTO.- Órgano competente para la adopción de acuerdos en el procedimiento.

Como ya se indicó en el Informe jurídico previo de 29 de abril de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP y en aplicación del Decreto de Presidencia 2023/6553, de 11 de julio, de delegación de competencias, el órgano competente para la adopción de los acuerdos que corresponden en el presente expediente, es la Junta de Gobierno de la Diputación. Y ello, sin perjuicio de que el Presidente pueda avocar puntualmente su competencia delegada, habida cuenta de la celeridad que requiere la tramitación de este tipo de expedientes para el cumplimiento de su finalidad"

De conformidad con lo que antecede, y previa fiscalización favorable de Intervención, ***RESUELVO:***

"PRIMERO.- Resolver definitivamente el contrato de las obras de "POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4ª FASE" EN VILLAHARTA" (CÓRDOBA), suscrito con la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L., con CIF B14759070, por demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en el art. 211.1.d) de la LCSP, desestimando las alegaciones planteadas en el procedimiento con apoyo en los Informes que obran en el mismo y en el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía de 8 de noviembre de 2024, (número 882/2024) y

pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024
Num. Resolución:
2024/00011210
Insertado el:
02-12-2024
pie_decreto_dipu_01

produciendo dicho acuerdo de resolución la liberación del crédito presupuestario comprometido.

SEGUNDO.- Incautar la garantía definitiva adscrita al contrato, por importe de 18.312,43 €, constituida mediante seguro de caución N.º 2023/48857, de la entidad "COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL", CESCE, con base en el artículo 213,3 de la LCSP, dado que la causa de resolución del contrato es imputable al contratista.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo de resolución contractual a la dirección de obra al objeto de que proceda a la liquidación del contrato conforme a los artículos 246,1 de la LCSP y 166 y siguientes del RGCAP.

CUARTO.- Notificar estos acuerdos a INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. como contratista y a CESCE, como compañía aseguradora, con expresión de los recursos que según ley le asistan.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de resolución del contrato en el Portal de Transparencia de la Diputación, en cumplimiento del artículo 15, a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el Perfil del Contratante de la Diputación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Trasladar así mismo estos acuerdos a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo, Planificación y Tesorería de la Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Villaharta, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución del procedimiento al Consejo Consultivo de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo."

Este decreto, del que está conforme con sus antecedentes el ***Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación****,* ***Juan*** **José Gómez Gracia** (por ausencia del Jefe del Servicio) *lo firma electrónicamente en Córdoba, el* ***Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba****,* **Salvador Fuentes Lopera.**

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
6ABD D3DC 3135 F348 39B9
6ABDD3DC3135F34839B9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-12-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-12-2024

Num. Resolución:
2024/00011210

Insertado el:
02-12-2024

pie_decreto_dipu_01